



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL EN FUENTECANTOS.

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, declara en su artículo 5 que una de las finalidades del sistema de servicios sociales es proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida y que estos servicios estarán especialmente dirigidos a favorecer el desarrollo integral, la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración plena de las personas mediante la detección de sus necesidades personales básicas y sus necesidades sociales, la prevención de las situaciones de riesgo, la eliminación o tratamiento de las situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o exclusión y la compensación de los déficits de apoyo social.

En el artículo 19 la Ley de Servicios Sociales define las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y estarán públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, que figuran en la letra d) del apartado segundo del citado precepto.

El Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y se establecen los requisitos de los destinatarios, los criterios para su concesión y cuantificación y la reglas básicas de su gestión en condiciones homogéneas y con criterios objetivos en toda la Comunidad Autónoma por parte de las entidades locales con competencia en la materia.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto determinar y establecer el procedimiento de acceso a la atención de las necesidades básicas en situaciones de urgencia social, de manera que quede regulada esta prestación esencial, de conformidad con el contenido recogido en el artículo 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León y el Decreto 12/2013 de 21 de marzo por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.-Concepto y finalidad.

1. Es una prestación de carácter económico y/o material que



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

va dirigida a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceros obligados legalmente.

2. En ningún caso esta prestación podrá tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar deudas contraídas con las Administraciones públicas. Las situaciones de cronicidad deben ir derivadas a otros recursos.

3. La prestación económica en situaciones de necesidad es una ayuda finalista, temporal, inembargable, extraordinaria, de pago único y compatible con cualquier otro recurso o prestación de protección social que pudiera corresponder.

4. El objetivo de esta ordenanza es la complementación con las ayudas de este fin de la Excm. Diputación de Soria, especialmente cuando los plazos de solicitud de las ayudas de esta entidad se encuentren cerrados.

Artículo 3.- Situaciones de necesidad.

La situación de necesidad deberá ser valorada preferentemente por los equipos profesionales de los Centros de acción Social - CEAS de la Excm. Diputación de Soria, quienes en contacto con el Ayuntamiento puedan determinar de la manera más ágil posible.

En caso de necesidad sobrevenida o catástrofe podrán valorarse directamente por el Ayuntamiento de Fuentecantos.

La prestación va destinada a cubrir los gastos específicos derivados de cualquiera de las siguientes necesidades básicas de subsistencia:

- a) Alimentación. Pudiéndose dar de manera económica o física, para alimentos básicos: (Agua, Aceite, Pan, Huevos, Hortalizas y Frutas, Pescado, Carne, Arroz, Pasta, Legumbres, Harina, Frutos Secos, Conservas, Azúcar, Sal, Condimentos y Leche)
- b) Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestimenta e higiene.
- c) Alojamiento temporal en casos de catástrofe natural sin cobertura de otra administración ni seguro (Incendios, Inundación, etc).
- d) Gastos de suministros básicos de sistemas de calefacción, no incluidos en otras prestaciones de otras administraciones (Leña, Pellets, Luz si no está incluido en el Bono Social Eléctrico).
- e) Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por el



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

Ayuntamiento de Fuentecantos y/o los equipos profesionales de los Centros de Acción Social (CEAS) al objeto de cubrir una necesidad básica, asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, riesgo o agravamiento de una situación de exclusión social ante acontecimiento sobrevenido o no predecible, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

Deben responder a una situación no cronificada, ya que en caso contrario, no se cumpliría la finalidad de la prestación.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS DE LA PRESTACIÓN

Artículo 4.-Destinatarios de la prestación

Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social que se prevén en este documento.

La unidad de convivencia está formada por todas las personas que vivan en un mismo domicilio, unidas por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, o por vínculo hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, adopción, y otras personas con las que conviva en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

Se considerará pareja de hecho, a estos efectos, la constituida con análoga relación de afectividad a la conyugal con al menos dos años de antelación, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y hayan convivido de forma estable y notoria con carácter inmediato a la solicitud de la prestación y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años.

Podrán ser beneficiarias de la prestación las personas que, sin integrarse en la unidad de convivencia o integradas en una unidad de convivencia independiente, residan en el mismo domicilio con otras con las que tengan alguno de los vínculos de parentesco señalados. Para ello deberán encontrarse en alguno de estos supuestos:

a) Cuando una mujer, víctima de violencia de género, haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada o no de sus hijos o de menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

b) Cuando con motivo del inicio de los trámites de separación,



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

nulidad o divorcio, o de haberse instado la disolución de la pareja de hecho formalmente constituida, una persona haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada o no de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. En el supuesto de parejas de hecho no formalizadas que hubieran cesado la convivencia, la persona que solicite la prestación deberá acreditar, en su caso, el inicio de los trámites para la atribución de la guarda y custodia de los menores.

c) Cuando se acredite haber abandonado el domicilio por desahucio, o por haber quedado el mismo inhabitable por causa de accidente o de fuerza mayor, así como otros supuestos que se establezcan reglamentariamente.

En los supuestos previstos en los apartados b) y c) únicamente cabrá la consideración como unidad independiente durante los tres años siguientes a la fecha en que se hubieran producido los hechos indicados en cada una de ellas.

Cuando convivan en el mismo domicilio personas entre las que no concurren los vínculos de parentesco señalados, podrán ser titulares del ingreso mínimo vital aquella o aquellas que se encuentren en riesgo de exclusión social, circunstancia que debe ser acreditada por los servicios sociales o por entidades del tercer sector inscritas en el registro de mediadores sociales del ingreso mínimo vital.

Cuando se trate de personas que figuren empadronadas en establecimientos colectivos, o por carecer de techo y residir habitualmente en un municipio, figuren empadronadas en un domicilio ficticio, la unidad de convivencia estará constituida por las personas unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, y, en su caso, con sus descendientes menores de edad hasta el primer grado de consanguinidad, afinidad, adopción o en virtud de régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción. Los descendientes citados podrán ser hasta el segundo grado si no estuvieran empadronados con sus ascendientes del primer grado.

La unidad de convivencia debe estar constituida de forma continuada durante al menos los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Se considerará que no rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación, u otras circunstancias similares.

Una misma persona no puede formar parte de más de una unidad de



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

convivencia.

No obstante formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquellas, a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando estos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.
- b) Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.
- c) Las familias monoparentales.
- d) Igualmente podrán solicitarla para sí las mujeres víctimas de violencia de género.

En el caso de las unidades familiares o de convivencia el titular de la prestación será quien la perciba.

Artículo 5.- Requisitos de acceso

Los solicitantes de la prestación económica de ayuda de emergencia social regulada en el presente documento han de reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación.

El periodo de domicilio previo no será exigible en los casos de emigrantes castellanos y leoneses retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica y solicitantes de protección internacional contemplados dentro de la legislación de derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente, se computará el periodo de empadronamiento previo a la solicitud para personas vinculadas al municipio o con un empadronamiento previo de, como mínimo, 12 meses.

- b) Carecer de ingresos económicos o patrimoniales suficientes para atender sus necesidades básicas en los términos previstos en el artículo sexto de la presente ordenanza.
- c) No cubrir en el momento de la solicitud sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, por otros recursos sociales ni a través de la ayuda de terceros obligados legalmente.
- d) No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de solicitud de



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

esta prestación, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia.

e) Estar en búsqueda activa de empleo y no rechazar alguna oferta de empleo que se pudiera proponer por parte del Servicio Público de Empleo en un radio de 30Km del municipio de Fuentecantos.

f) Participar en las convocatorias de realización de trabajos comunitarios que convoque el Ayuntamiento de Fuentecantos, tales como limpiezas de espacios públicos, colocación de adornos en el municipio, colocación de carpas para las festividades, recogida de libros en el espacio literario municipal, regar las plantaciones públicas, la ayuda y colaboración con los técnicos municipales en oficios múltiples del municipio, etc. Dicha convocatoria se realizará en tablón municipal a la población en general y/o por carta a la persona solicitante.

Los destinatarios de la prestación quedan obligados a facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación.

Artículo 6.- Cómputo de rentas

Para el cómputo de los ingresos de los destinatarios de la prestación o su unidad familiar o de convivencia se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- a) No superar los ingresos anual la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM por unidad familiar.
- b) Para el estudio del cómputo de los ingresos se tomará como referencia los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del procedimiento.
- c) Para el cómputo de renta se considerarán los ingresos netos; rendimientos de trabajo por cuenta propia o ajena, prestaciones periódicas, pensiones compensatorias o de alimentos e ingresos procedentes de patrimonio.
- d) El patrimonio a efecto de cómputo de ayudas solamente se tendrá en cuenta cuando exista algún tipo de bienes que puedan generar liquidez de forma inmediata.
- e) No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto (becas, ayudas por dependencia), salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.
- f) De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

Artículo 7.- Compatibilidad

1. La prestación económica destinada a atender las necesidades



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con otros ingresos que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

2. No podrán recibir la prestación quienes residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran alguna de las necesidades previstas en este documento.

3. No se podrá compatibilizar cuando se perciba la misma Ayuda por parte de la Excmá Diputación de Soria mientras dure la prestación del organismo provincial.

Artículo 8.- Cuantía de la prestación.

1. Para el cálculo de la cuantía de la prestación a conceder a los beneficiarios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El importe total de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia a atender.
- b) La capacidad económica del titular o de su unidad familiar o de convivencia.
- c) La situación familiar y social.

2. El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,3 veces el IPREM mensual, aunque excepcionalmente y de forma motivada mediante informe técnico, su cuantía podría ser superior, siendo como máximo establecido de 0,5 veces el IPREM mensual.

3. La prestación se puede realizar en material por importe en el párrafo anterior o en pago único y se hará efectivo a su titular, sin perjuicio de que su abono pueda fraccionarse. A propuesta técnica, el pago podrá fraccionarse o realizarse a cualquier otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación.

4. Esta cuantía podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario.

CAPITULO III GESTION DE LA PRESTACIÓN

Artículo 9.- Gestión de la prestación

El Ayuntamiento de Fuentecantos será el encargado de la instrucción del expediente.

De acuerdo con la naturaleza de la prestación el plazo previsto para su resolución es de un mes, desde el registro de la



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

solicitud o en caso de ser de oficio desde que se inicie el procedimiento. El cómputo del plazo puede suspenderse por causas imputables al interesado, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución, o por cualquiera de las otras causas establecidas en el art.42.2.5 LRJAP y PAC.

1. SOLICITUD

La prestación se concederá previa solicitud del interesado o de oficio por parte del técnico de CEAS dependiente de Diputación Provincial de Soria de acuerdo al domicilio del solicitante. La solicitud está abierta de forma permanente durante todo el año.

Si la instancia es de parte, deberá ser cumplimentada y firmada por la persona interesada o su representante legal. Será preciso recoger la situación de necesidad por la que se solicita la prestación.

Si la solicitud se inicia de oficio, el informe social contendrá la propuesta de la necesidad a cubrir por la prestación.

Una vez presentada la solicitud junto con la documentación requerida, el Ayuntamiento de Fuentecantos comprobará si reúnen toda la documentación de acuerdo con la presente convocatoria. En caso contrario, se requerirá al interesado en la forma establecida en el Art. 71.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero. En el caso de que el interesado no aporte la documentación requerida puede dar lugar al desistimiento o caducidad de la solicitud.

2. DOCUMENTACIÓN

a) Documentación a aportar por el solicitante:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia del libro de familia, si procede.
- Presupuesto o justificante de factura en su caso.
- Ingresos económicos; pensiones, nóminas, sueldos o ingresos análogos del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar de los últimos 12 meses.
- Historia laboral de todos los miembros de la unidad familiar, en edad laboral.
- Certificación del Servicio Público de Empleo de la prestación que percibe el solicitante y demás miembros de la unidad familiar, en edad laboral, durante 12 meses anterior a la fecha de presentación de la solicitud, clase y cuantía en su caso, o certificación negativa.
- Declaración de la renta (IRPF) del último ejercicio y prestaciones y pensiones del INSS y Junta de Castilla y León.
- Si la vivienda es alquilada, contrato de alquiler de vivienda o recibo con la cuantía del alquiler y en caso de ser en propiedad, aportación del préstamo hipotecario o recibo, si existiera.



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

- Cualquier otra documentación que se considere oportuna tendente a demostrar la situación de urgencia social y/o capacidad económica de la unidad familiar solicitante.
- Autorización para la consulta de datos a otras administraciones Públicas y cláusula de protección de datos de todos los miembros de la unidad familiar.

b) Documentación a aportar por la administración:

- El solicitante autoriza al Ayuntamiento de Fuentecantos ha preguntar a la persona trabajadora en el CEAS de la Excmá Diputación Provincial de Soria sobre:
 - I. La existencia de una situación de urgencia social y la valoración de la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos sociales.
 - II. Situación económica de la unidad familiar.
 - III. Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.
- Proyecto individualizado de inserción; La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción. Cuando ya exista, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, no hará falta elaborar un proyecto individualizado de inserción.

3. FINALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Emitido dictamen por la Secretaría-Intervención , se resolverá por decreto de Alcaldía en el quedará recogido la procedencia o no de la concesión de la ayuda, la cuantía de la misma, forma de pago y forma de justificación y la obligación del cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto individualizado de inserción.

Las resoluciones se notificarán a los interesados siguiendo lo preceptuado en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El seguimiento de esta prestación se realizará de manera permanente, por los mecanismos e instrumentos necesarios para articular el intercambio y acceso a la información entre las administraciones competentes.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán presentar en el Ayuntamiento de Fuentecantos, en el plazo establecido en el acuerdo de concesión, la justificación correspondiente al destino dado a la Ayuda concedida. (Mediante facturas, ticket o cualquier otro documento de valor justificativo).

Los pagos de estas Ayudas están condicionados a la presentación



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

de la justificación correspondiente, en forma y plazo establecido y al informe favorable emitido por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento. Si el pago se realizase de manera anticipada, la no presentación de la documentación anteriormente mencionada sería causa de devolución de la prestación.

Se deberá presentar en el Ayuntamiento de Fuentecantos en el plazo de un mes, desde la fecha de justificación del interesado, la documentación correspondiente al destino dado a la ayuda concedida.

Artículo 10.- Obligaciones de los destinatarios de la prestación.

1. Los destinatarios de la prestación están obligados a:

- a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo técnico correspondiente.
- b) Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente ante la entidad local concedente, el destino de aquella.
- c) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación .
- d) Participar en las convocatorias de realización de trabajos comunitarios que convoque el Ayuntamiento de Fuentecantos, tales como limpiezas de espacios públicos, colocación de adornos en el municipio, colocación de carpas para las festividades, recogida de libros en el espacio literario municipal, regar las plantaciones públicas, la ayuda y colaboración con los técnicos municipales en oficios múltiples del municipio, etc. Dicha convocatoria se realizará en tablón municipal a la población en general y/o por carta a la persona solicitante.
- e) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el periodo de vigencia de sus efectos.

2. La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos necesarios para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta ordenanza, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 11.- Denegación y extinción de la prestación.

Serán motivos de denegación de la Ayuda:

- No cumplir los requisitos establecidos para el acceso a la prestación.
- Por no ajustarse a características, finalidad y objetivos de las ayudas.
- Ocultación o falseamiento de datos para la determinación de la prestación.



Ayuntamiento de Fuentecantos (Soria)

- Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar o económica.
- No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, o haberlo hecho con otra finalidad distinta para la que se concedió o no ajustarse en plazo y forma establecido.
- Incumplimiento de los Requisitos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Serán motivos de extinción de la Ayuda:

- Fallecimiento del interesado.
- Desaparición de la situación de necesidad que motivo de la concesión de la Ayuda.
- La no justificación establecida, en supuestos de pagos fraccionados, ocultación o falsedad detectada en el seguimiento del expediente.
- Traslado de domicilio fuera del municipio, aunque esté no conlleve cambio de empadronamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.